

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los adscritos al servicio base V-720.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-720.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).

Madrid, 4 de febrero de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.305-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Astureses y Carballino, provincia de Orense, como hijuela del V-1.676 Expediente número 8.697.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 17 de enero de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Astureses y Carballino, provincia de Orense, como hijuela del servicio entre Orense y Pontevedra (V-1.676), expediente número 8.697, a «Auto Industrial, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario:** El itinerario entre Astureses y Carballino, de cuatro kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones:** Se realizarán las siguientes expediciones, una diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Los adscritos al servicio base.

Tarifas: Las mismas del servicio base.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación:** Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 4 de febrero de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.306-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa María de Villalba y Martorell, provincia de Barcelona. Expediente número 8.673.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de octubre de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa María de Villalba y Martorell, provincia de Barcelona, expediente número 8.673, a «Transportes Generales de Olesa, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario:** El itinerario entre Santa María de Villalba y Martorell, de 4,600 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Martorell y el cruce de la CC 243 con la carretera a Olesa de Montserrat y viceversa.

**Expediciones:** Se realizarán las siguientes expediciones, dos diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectados a la concesión los siguientes vehículos, dos autobuses con capacidad mínima de transporte de 34 plazas para viajeros sentados cada uno, y clasificación única.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,80 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,12 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación:** Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).

Madrid, 4 de febrero de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.307-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villares de Yeltes y Salamanca con hijuela del cruce de Buenamadre a Pelarrodriguez, provincia de Salamanca. Expediente número 8.641.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 28 de diciembre de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villares de Yeltes y Salamanca con hijuela del cruce de Buenamadre a Pelarrodriguez, provincia de Salamanca, expediente número 8.641, a don Gerardo Martín Martín, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario:** El itinerario entre Villares de Yeltes y Salamanca, de 84,900 kilómetros de longitud, pasará por Pozos de Hinojo, El Cubo de Don Sancho, empalme Pelarrodriguez y cruce de La Fuente de San Esteban.

El de la hijuela entre Pelarrodriguez y empalme de la carretera, de 11 kilómetros, pasará por Buenamadre con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

Realizar tráfico de y entre Pozos de Hinojo y La Fuente de San Esteban, y viceversa.

De y entre La Fuente de San Esteban y cruce de la CC-825 con CN-820, y viceversa.

De y entre cruce de la CC-525 con la CN-620 y Salamanca, y viceversa.

**Expediciones:** Se realizarán las siguientes expediciones entre Villares de Yeltes y Salamanca, una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

Los martes y viernes se desviará la expedición hasta Pelarrodriguez, regresando al empalme y continuando hasta Salamanca, y viceversa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Dos autobuses de 24 y 13 plazas, respectivamente, para viajeros sentados y clasificación única.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro: 0,75 pesetas (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,108 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación:** Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 4 de febrero de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.303 A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hermida y Lajas y entre Abanico y Abanico por Cusanca, como hijuelas del V-1.161. Expediente número 10.204.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 17 de enero de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hermida y Lajas y entre Abanico y Abanico por Cusanca, provincia de Orense, como hijuelas del servicio de igual clase entre Irijos y Carballino (V-1.161), expediente número 10.204, a «Auto Industrial, Sociedad Limitada», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario:** El itinerario entre Hermida y Lajas, de cuatro kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre Abanico y Abanico, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Cusanca, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones:** Se realizarán las siguientes expediciones entre Hermida y Lajas y entre Abanico y Abanico, dos diarias de ida y vuelta en conjunto con el servicio base V-1.161.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Los adscritos al servicio base V-1.161.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.161.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 4 de febrero de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.309-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gor y el empalme de su carretera con la N-342, como hijaela del V-2.802, Expediente número 9.278.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 17 de enero de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gor y el empalme de su carretera con la N-342, provincia de Granada, como hijaela del servicio de igual clase entre Guadix y Gorafe por la estación de Gorafe (V-2.802), expediente número 9.278, a don José Salmerón López, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario:** El itinerario entre Gor y el empalme con la N-342, de siete kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones:** Se realizarán las siguientes expediciones, una diaria de ida y vuelta los días laborables entre Gor y Guadix, en conjunto con el servicio base y con las mismas prohibiciones de tráfico de dicho servicio base, es decir, en todo su recorrido por la CN-342.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos:** Quedan afectados a la concesión los adscritos al servicio base V-2.802 más uno, de 28 plazas para viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-2.802. Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), en conjunto con el servicio base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 4 de febrero de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.311-A.

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto 1-M-672 «Acondicionamiento CN-VI, p. k. 38,3 al 40,6», término municipal de Villalba (Madrid).**

Por estar incluido el proyecto 1-M-672, «Acondicionamiento CN-VI, punto kilométrico 38,3 al 40,6», en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 26, apartado d) de la Ley 184/1963, prorrogada por Decreto-ley 18/1967, de 29 de diciembre del mismo año, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 56/1960, de 22 de diciembre del mismo año, se entiende implícita la necesidad de ocupar los bienes y derechos afectados comprendidos en el proyecto de trazado aprobado.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Villalba, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1967, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 26 de febrero de 1972.—El Ingeniero Jefe.—1.567-E.

**RELACION QUE SE CITA**  
*Término municipal, Villalba*

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — m <sup>2</sup>	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas — Día Mes Hora
1	Herederos de don Atanasio Nieto.—Villalba .....	120,00	Parcial .....	Rústica .....	21 mar 10
2	Herederos de don Atanasio Nieto.—Villalba .....	516,00	Parcial .....	Rústica .....	21 mar 10
3	Cañada (Vías Pecuarias) .....	850,00	Parcial .....	Rústica .....	21 mar 10
4	D. Marcelino R. Ayuso (don Angel Rodriguez y hermanos) —Villalba .....	3 060,00	Parcial .....	Rústica .....	21 mar 10
5	D. Marcelo R. Ayuso (don Angel Rodriguez y hermanos) —Villalba .....	4 960,00	Parcial .....	Rústica .....	21 mar 10
6	D. Gerardo Quintana Castañón.—Villalba .....	1 228,50	Parcial .....	Rústica .....	21 mar 10
7	D. Gerardo Quintana Castañón.—Villalba .....	120,00	Parcial .....	Urbana .....	21 mar 10
8	D.ª Juliana Léndez.—Villalba .....	430,00	Parcial .....	Rústica .....	21 mar 10
9	D. Tomás Léndez.—Villalba .....	238,70	Parcial .....	Rústica .....	21 mar 10
10	D. Tomás Léndez.—Villalba .....	50,00	Parcial .....	Rústica .....	21 mar 10

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «Reconstrucción de la superestructura del puente sobre el río Nalón, CO-623, de C-632 a Pravia, punto kilométrico 1.000. Término municipal de Pravia.**

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Reconstrucción de la superestructura del puente sobre el río Nalón, CO-623, de C-632 a Pravia, punto kilométrico 1.000». Término

municipal de Pravia, y hallándose incluida aquélla en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que, a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este